

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

BOP-A-2026-228

EDICTO

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 26 de febrero de 2025, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicha modificación consiste en la nueva redacción de determinados artículos incluidos en el “Título VII. Bis. Vehículos de Movilidad Personal” y la inclusión de dos nuevos artículos en el “Título IV. Otras normas”, cuyo texto refundido y un codificado actualizado de infracciones se acompañan como anexo a este edicto. No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la norma no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 26 de enero de 2026.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.



Anexo (texto refundido de los artículos modificados)**Preámbulo de la modificación**

Conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación a los principios de nueva regulación de la modificación propuesta:

- a) La iniciativa normativa de regulación de los vehículos de movilidad personal y del carril bici y sendas ciclables persigue, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial y la convivencia respetuosa entre los distintos modos de transporte, siendo el instrumento más adecuado para ello.
- b) La proporcionalidad de la iniciativa contiene la imprescindible regulación para atender la problemática suscitada por la incorporación de los vehículos de movilidad personal al tráfico, así como la normativa a observar en los carriles bici y sendas ciclables. No existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- c) El marco normativo resultante se articula con la normativa estatal, garantizando el principio de seguridad jurídica.
- d) El principio de transparencia queda garantizado con la publicación del texto inicialmente aprobado y del definitivo, con la documentación anexa, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de consulta previa del artículo 133 de la indicada Ley 39/2015 en lo referente al carril bici.
- e) La iniciativa normativa no supone cargas administrativas innecesarias sin que se aprecie que afecte a los gastos e ingresos públicos.

Título VII. Bis. Vehículos de Movilidad Personal**Artículo 106 ter . Condiciones y requisitos de uso**

1. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
2. La edad permitida para circular con un VMP en cualquiera de sus categorías, es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de los VMP, cuando estos resulten adecuados para su edad, altura y peso, quedando limitado su uso en espacios cerrados al tráfico rodado y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres o madres y/ tutores.
3. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
4. Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos.



5. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera.

6. El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar durante la circulación, casco de protección homologado o certificado.

7. El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad .Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

8. El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles, con independencia de que en un futuro se podrá establecer la obligación, para los VMP de uso personal, de disponer de un seguro de responsabilidad civil general con cobertura en caso de accidente para daños materiales y personales a tercera personas. Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

9. Los vehículos que se comercialicen a partir del día 22 de enero de 2024, deberán disponer de un certificado para la circulación del VMP y su identificación conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 de enero de 2022. Los vehículos anteriores a aquella fecha podrán circular hasta el día 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado".

Artículo 106 quáter. Normas generales de circulación de VMP

1. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

2. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.

3. En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP comparten espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

4. Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.



5. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

6. El conductor de un vehículo de movilidad personal deberá señalizar con el brazo los desplazamientos laterales o cambios de dirección que pretenda realizar.

Artículo 106. sexies. Circulación de VMP

Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

1. Se prohíbe la circulación de los VMP por:

- a) Travesías y Autopistas o Autovías que transcurran dentro de poblado.
- b) Bulevares que no cuenten con carril bici, senda ciclable o carril protegido del tráfico rodado, es decir, que no comparta plataforma con el tránsito de vehículos a motor.
- c) Aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones, como plazas, parques y paseos que carezcan de zonas habilitadas para la circulación de vehículos, compartidas con el tránsito peatonal o no.
- d) Los carriles reservados a determinados tipos de vehículos (salvo carriles bici)
- e) Vías con pendientes superiores al 15%.

2. Los VMP solamente podrán circular:

- a) Por aceras bici, carriles bici, y sendas ciclables siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 0,9 m de ancho y no superen las siguientes velocidades:
 - En acera-bici y sendas ciclables sin superar los 10 km/hora.
 - En carriles bici sin superar los 20 km/hora.
- b) Por Las zonas 10 y zonas 20 sin superar las velocidades máximas permitidas en las mismas.
- c) Por la zona 30, ciclo-calles y calles con limitación de velocidad a 30 Km/h, sin superar los 25 Km/h.
- d) Por calles peatonales y por aquellas zonas peatonales que dispongan de tramos habilitados para la circulación de vehículos, compartidos con el tránsito peatonal, debiendo circular exclusivamente por dichos carriles. Considerándose siempre la prioridad paso del peatón respecto al VMP. En el caso de que exista aglomeración de peatones, presencia de menores o zonas de veladores de hostelería en el itinerario de este tipo de vías, deberá desmontar del vehículo y transitar con él en la mano



hasta que desaparezcan dichas causas, o llegue a su destino o lugar de estacionamiento. Se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre el vehículo de movilidad personal y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

- e) Por vías urbanas de un sólo carril por sentido, con excepción de las avenidas, en cuyo caso, lo harán por el carril bici, ciclo carril o senda ciclable, señalizado vertical y horizontalmente, y en caso de no existir, por el carril exterior de dicha avenida.
- f) En parques, paseos y complejos de ocio que cuenten con carriles para la circulación de ciclos y bicicletas, a través de ellos.

Artículo 106 septies. Estacionamiento

Los VMP deberán estacionarse en los lugares habilitados al efecto o en los destinados a motocicletas y bicicletas. Dicho estacionamiento podrá efectuarse anclando el VMP a elementos de mobiliario urbano municipal en las siguientes condiciones:

- Se autoriza el anclaje en aparcabicis y separadores
- No se permite el anclaje a bancos, marquesinas, elementos de señalización o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuya utilidad o acceso quede dificultado por la presencia del vehículo.
- No se permite el anclaje a árboles ni elementos vegetales
- No se permite estacionar junto a paradas de transporte público urbano ni junto a reservas para carga y descarga, taxis o vehículos que transportan a personas discapacitadas. Se prohíbe estacionar sobre tapas de registro o de servicio.

Disposición adicional del Título VII bis

En relación con la obligatoriedad del casco homologado/certificado que se recoge en el artículo 106 ter, apartado 6, del presente Título, no será aplicable la misma hasta en tanto no se produzca su regulación mediante una modificación del Reglamento General de Circulación que desarrolle la previsión al respecto del artículo 47 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ACTUALIZACIÓN CODIFICADO DE INFRACCIONES

	ART. ORD	TIPO	NORMATIVA APLICABLE	IMPORTE
CONDUCIR UN VMP SIENDO MENOR DE 15 AÑOS.	106 ter.2	L	LRBRL ARTS. 139-141	60
CONDUCIR EL MISMO VMP CON DOS O MÁS PERSONAS.	106 ter.1	G	LSV ART. 76. U RGCIR ART. 9.1.	200



	ART. ORD	TIPO	NORMATIVA APLICABLE	IMPORTE
CIRCULAR CON ANIMALES U OBJETOS QUE DIFICULTEN LA CONDUCCIÓN SEGURA DE LOS VMP.	106 ter.3	G	18.1 y 4 RGCIR	200
CIRCULAR CON UN VMP QUE CAREZCA SISTEMA DE FRENADA, TIMBRE, LUCES DELANTERAS Y TRASERAS, O ELEMENTOS REFLECTANTES Y/O CATADIÓPTRICOS.	106 ter.4	L	RGCIR ART. 98 LSV 43	90
CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR CASCO	106 ter.6	L	139-141 LBRL	90
CIRCULAR CON UN VMP SIN USAR CHALECO REFLECTANTE O ELEMENTOS VISIBLES A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 150 METROS, ENTRE EL OCASO Y SALIDA DEL SOL, O CON CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS ADVERSAS.	106 ter.7	L	RGCIR ART. 3.1	90
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP EN ALQUILER O PARA RUTAS TURÍSTICAS CARECIENDO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	106 ter.8	G	LRBRL ARTS . 139-141	200
CIRCULAR CON UN VMP SIN RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEPARACIÓN DE UN METRO CON LOS PEATONES O AL ADELANTAR A OTRO VMP EN ESPACIOS COMPARTIDOS SIN RESPETAR ESA DISTANCIA .	106 quárter.1	L	LRBRL ARTS . 139-141	60
CIRCULAR CON UN VMP EN VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA SIN MANTENER 1,80 METROS DE DISTANCIA MÍNIMA RESPECTO A LA LÍNEA DE FACHADAS.	106 quárter.2	L	LRBRL ARTS . 139-141	60
NO BAJARSE DEL VMP Y CONTINUAR CIRCULANDO O MONTADO SOBRE ÉL SIN SUSPENDER SU USO CUANDO SE PRODUZCA UNA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.	106 quárter.3	L	LRBRL ARTS . 139-141	60
CONDUCIR UN VMP SUPERANDO LAS VELOCIDADES PERMITIDAS EN CADA CASO O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS.	106 quinquies.b	G	LSV ARTS. 76	200
CONDUCIR UN VMP DE FORMA NEGLIGENTE.	106 quinquies.c	G	LSV ART. 76.M RGCIR ART. 3.1.5D	200
CONDUCIR UN VMP AGARRÁNDOSE A VEHÍCULOS EN MARCHA O SIENDO REMOLCADOS POR ESTOS.	106 quinquies.f	G	ART. 139-141 LBRL	200
CONDUCIR UN VMP UTILIZANDO AURICULARES RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.	106 quinquies.g	G	LSV ART. 76F RGCIR ART. 18.2.5A	200
CONDUCIR UN VMP UTILIZANDO TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO O MEDIO DE COMUNICACIÓN.	106 quinquies.h	G	LSV ART. 76G RGCIR ART. 18.2.5B	200
CONDUCIR UN VMP CRUZANDO PASOS PARA PEATONES, SALVO EN LOS CARRILES BICI.	106 quinquies.i	L	RGCIR ART. 121	60
CIRCULAR CON UN VMP BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TASAS SUPERIORES A LAS PERMITIDAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.	106 quinquies.a	MG	LSV ART. 77.C	500
CIRCULAR CON UN VMP DE FORMA TEMERARIA.	106 quinquies.d	MG	LSV ART.77.E RGCIR ART. 3.1 y 2	500
CIRCULAR CON UN VMP REALIZANDO COMPETICIONES.	106 quinquies.e	MG	LSV ART. 77.G	500
CONDUCIR UN VMP POR UNA ZONA AFECTADA POR CUALQUIER EVENTO DEPORTIVO, CULTURAL O RELIGIOSO	106 quinquies.j	G	LRBRL ARTS . 139-141	200

Código Seguro de Verificación (CSV): 2E9D 1F4E BC5A 7A88 559C Fecha Firma: 05-02-2026 07:57:28
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



	ART. ORD	TIPO	NORMATIVA APLICABLE	IMPORTE
CONDUCIR UN VMP POR VÍAS PROHIBIDAS O DE FORMA DISTINTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 106 SEXIES (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIPO DE VÍA Y LA CONDUCTA)	106 sexies	G	LRBRL ARTS . 139-141	200
CONDUCIR UN VMP POR LAS ZONAS 20, CALLES RESIDENCIALES Y VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA CAUSANDO MOLESTIAS O PERJUICIOS AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.	106 quárter.4	G	LRBRL ARTS . 139-141	200
EN ZONAS 30 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP SUPERANDO LA VELOCIDAD DE 25 km/h.	106 sexies.2c)	G	LSV ART. 76	200
EN ZONAS 30 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP EN SENTIDO DIFERENTE AL ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA.	106 quárter.4	MG	LSV ART. 77.F	500
CIRCULAR CON UN VMP SIN BANDERÍN DE SEGURIDAD DE ALTURA 1,50 cm. CUANDO EL CONJUNTO VMP-CONDUCTOR NO ALCANCE 1,40 cm. DE ALTURA.	106 quárter.5	L	LRBRL ARTS . 139-141	60
CIRCULAR CON UN VMP POR VÍAS CICLISTAS SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS EN LOS CRUCES SEÑALIZADOS Y/O REGULADOS POR SEMÁFOROS.	106 quárter.4	G	LSV ARTS.76.I – 76.K	200
CIRCULAR CON UN VMP POR VÍAS CICLISTAS SUPERANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA DE 10 km/h EN ACERAS BICI, Y 20 km/h EN EL RESTO DE VÍAS CICLISTAS.	106 sexies.2a)	G	LSV. ARTS. 76.a)	200
ESTACIONAR UN VMP FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS	106 septies	L	LRBRL ARTS . 139-141	60
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA SOBRE LAS CONDICIONES DE SU CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.	106 decies.a	MG	LRBRL ARTS . 139-141	500
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS TURÍSTICAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	106 decies.a	MMG	LRBRL ARTS . 139-141	500
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP QUE ENTREN EN ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO SIN DESACTIVARLOS AUTOMÁTICAMENTE.	106 undecies.a	G	LRBRL ARTS . 139-141	200
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS ORGANIZADAS CON FINES TURÍSTICOS CIRCULANDO EN HORARIOS O POR ITINERARIOS DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A LA EMPRESA.	106 undecies.a	G	LRBRL ARTS . 139-141	200



Título IV. Otras Normas

Artículo 79.bis. Carriles bici y sendas ciclables

El objeto del presente título es regular las principales normas relativas a la circulación de las bicicletas, ciclos, patines, VMP y similares por los carriles bici, segregados, no segregados y sendas ciclables con los que cuenta la ciudad, sin perjuicio de su posterior desarrollo en la medida en que se vayan implementando nuevos tramos hasta su trazado completo. En todo lo no regulado en este título será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente respecto a los vehículos de motor.

Las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico motorizado (carril-bici protegido, acera-bici, pista-bici y senda ciclable) podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, ciclos de anchura menor de 0.9 metros, incluidos aquellos conducidos por personas con movilidad reducida, VMP tipos A y B, y similares. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

A efectos del presente título, y posteriores regulaciones que pudieran efectuarse, se considerarán:

- Ciclo-calles a las vías de un sentido y solo un carril que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta, en los vehículos eléctricos de movilidad personal y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h. En estas ciclo-calles las personas en bicicleta y VMP tendrán preferencia de circulación frente a las que van en automóvil.
- Ciclo-carril el carril situado más a la derecha en una calzada con varios carriles para el mismo sentido, excluyendo, los carriles reservados, el cual es compartido por bicicletas, vehículos de movilidad personal y el resto de vehículos. Su velocidad estará limitada a 30 Km/h y estará suficientemente señalizado.

Artículo 79.ter. Normas de circulación

- a) Al circular por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" y "ciclo carriles", las bicicletas y el resto de vehículos autorizados para circular por las mismas deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y de personas con diversidad funcional. El ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.
- b) Las sillas y triciclos de personas con diversidad funcional podrán circular por las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico.



- c) Las vías ciclistas no segregadas físicamente del tráfico motorizado (ciclo carriles) serán utilizadas exclusivamente por bicicletas y ciclos con o sin asistencia al pedaleo y VMP, en éstos últimos, siempre que se trate de mayores de edad y/o menores acompañados. Para ello los conductores de VMP deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y, en caso de existencia de visibilidad reducida, con luces de posición.
- d) En virtud del artículo 36 del Reglamento General de Circulación, el cual indica que las bicicletas, en caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada (es decir, un carril bici), deberán circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera, deben utilizar la parte imprescindible de la calzada. En calles en las que exista algún tipo de vía ciclista, las bicicletas y otros ciclos de anchura menor de 0.9 metros circularán preferiblemente por ella, pudiendo hacerlo también por la calzada cuando las circunstancias del tráfico lo aconsejen.
- e) Todos los ciclistas menores de 16 años que circulen por vías urbanas (carriles bicis, segregados, no segregados y sendas ciclables) están obligados a utilizar cascos de seguridad homologados.

